PROTOCOLIZACION

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSORCIO SANTOSCMI SOCIEDAD ANONIMA; Y, MAS DOCUMENTOS

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, A 27 DE JUNIO DEL 2008

DI: 20 COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

JP

Quito, 27 de Junio del 2008

Señor Doctor
Roberto Dueñas Mera
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO
Ciudad.-

De mi consideración:

Yo, Alexandra Viteri Santoliva, con matrícula profesional 11448 del Colegio de Abogados de Pichincha, de conformidad con lo establecido en la Ley Notarial, solicito a usted se sirva Protocolizar, en un solo cuerpo y en veinte ejemplares la escritura de Cambio de Denominación y Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía Consorcio SantosCMI S.A. y demás documentos.

Usted, Señor Notario, se servirá agregar las formalidades de rigor para el perfeccionamiento y validez de la presente protocolización.

Atentamente

Abg. Alexandra Viteri Santoliva
MAT 11448 C.A.P.

ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSORCIO SANTOSCMI SOCIEDAD ANÓNIMA

OTORGADA POR LUIS ENRIQUE COLOMA ESCOBAR, GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA CONSORCIO SANTOSCMI SOCIEDAD ANÓNIMA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, A 26 DE FEBRERO DEL 2008

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DI: 03 COPIAS +1

JP

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA

CONSORCIO SANTOSCMI S.A.

OTROGADA POR:

LUIS ENRIQUE COLOMA ESCOBAR
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA CONSORCIO SANTOSCMI SOCIEDAD ANONIMA

CUANTÍA: USD $ INDETERMINADA

DI: COPIAS

&&&

DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD DE NACIONALIDAD ECUATORIANA DE ESTADO CIVIL CASADO DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A QUIEN DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU CEDULA DE CIUDADANIA CUYA COPIA FOTOSTATICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI EL NOTARIO SE AGREGA ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA ASI COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION AMENAZAS TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCION ME PIDE QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION ES EL SIGUIENTE **SENOR NOTARIO'** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO SIRVASE INCLUIR UNA DE CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA COMPANIA ***CONSORCIO SANTOSCMI S A*** QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS **PRIMERA COMPARECIENTES** COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA LA COMPANIA ***CONSORCIO SANTOSCMI S A*** POR INTERMEDIO DEL INGENIERO LUIS ENRIQUE COLOMA ESCOBAR EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL CONFORME SE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO QUE SE ACOMPANA COMO DOCUMENTO HABILITANTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EL EFECTO POR LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS SEGUN CONSTA DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CORRESPONDIENTE QUE TAMBIEN SE ADJUNTA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD ECUATORIANO CASADO LEGALMENTE CAPAZ Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO **SEGUNDA ANTECEDENTES** **A)** LA COMPANIA CONSORCIO SANTOSCMI S A SE

CONSTITUYÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGADA ANTE EL NOTARIO DECIMOSEXTO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR GONZALO RAMÓN CHACÓN, CON FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- **DOS PUNTO DOS.-** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, OTORGADA ANTE EL NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR RUBEN DARÍO ESPINOSA IDROVO, SE AUMENTÓ EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA A TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, DOCUMENTO QUE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- **DOS PUNTO TRES.-** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, OTORGADA ANTE EL NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR RUBEN DARÍO ESPINOSA IDROVO, SE REALIZÓ LA CONVERSIÓN EXPRESA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSORCIO SANTOSCMI S.A. A DÓLARES, DOCUMENTO QUE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO EL VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.- **DOS PUNTO CUATRO.-** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS, OTORGADA ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR ANDRES ACOSTA HOLGUÍN, SE REALIZÓ EL CAMBIO DE VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO A QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSORCIO SANTOSCMI S.A., DOCUMENTO QUE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO EL TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- **DOS PUNTO CINCO.-** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, OTORGADA ANTE EL NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS

MERA SE REALIZO LA AMPLIACION Y MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CONSORCIO SANTOSCMI S A DOCUMENTO QUE SE INSCRIBIO EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO EL DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE **DOS PUNTO SEIS** CON FECHA CATORCE DE ENERO DEL ANO DOS MIL OCHO LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE FORMA UNANIME RESOLVIO CAMBIAR DE DENOMINACION Y REFORMAR Y CODIFICAR DE MANERA INTEGRA EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA **CONSORCIO SANTOSCMI SOCIEDAD ANONIMA TERCERA DECLARACIONES** CON LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS EL COMPARECIENTE A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ***CONSORCIO SANTOSCMI S A*** EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE COMPANIA MANIFIESTA EXPRESAMENTE **TRES PUNTO UNO** CAMBIAR LA DENOMINACION DE LA COMPANIA CONSORCIO SANTOSCMI SOCIEDAD ANONIMA POR LA DE SANTOSCMI SOCIEDAD ANONIMA **TRES PUNTO DOS** REFORMAR DE MANERA INTEGRA EL ESTATUTO SOCIAL ASI COMO CODIFICAR EL MISMO EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SANTOSCMI S A CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL ARTICULO PRIMERO DENOMINACION** LA SOCIEDAD SE DENOMINARA **SANTOSCMI S A** LA MISMA QUE SE REGIRA POR LAS LEYES ECUATORIANAS EL PRESENTE ESTATUTO Y ESPECIALMENTE POR LA LEY DE COMPANIAS **ARTICULO SEGUNDO NACIONALIDAD** ECUATORIANA **ARTICULO TERCERO DOMICILIO** EL DOMICILIO PRINCIPAL ES LA CIUDAD DE QUITO SIN PERJUICIO DE QUE SE PUEDAN ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O MAS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR **ARTICULO CUARTO PLAZO** LA COMPAÑIA TENDRA UN PLAZO DE DURACION DE NOVENTA AÑOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESTA

REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO QUEDE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL. PUDIENDO DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE POR CAUSA LEGAL O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL CONVOCADA PARA EL EFECTO.- **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO PRINCIPAL OBJETO: **UNO.-** ESTABLECER, GESTIONAR, CONTRATAR, DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES LÍCITAS EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (IPC) PARA LOS SECTORES PETROLERO, ENERGÉTICO, INDUSTRIAL Y DE INFRAESTRUCTURA; GERENCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MONTAJE ELECTROMECÁNICO Y CONSTRUCCIONES CIVILES; REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE TODO TIPO DE PLANTAS; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS; Y, SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIALES. **DOS.-** ADQUIRIR MEDIANTE SUSCRIPCIÓN, PARTICIPACIÓN, COMPRA O POR OTROS MEDIOS Y TENER, VENDER, PERMUTAR, RENUNCIAR, ARRENDAR, CEDER, TRASPASAR, HIPOTECAR, GRAVAR, CONVERTIR, APROVECHAR, COMERCIAR, PIGNORAR O DE OTRO MODO ENAJENAR ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS, PARA VINCULARSE Y EJERCER SU CONTROL A TRAVÉS DE VÍNCULOS DE PROPIEDAD ACCIONARÍA, GESTIÓN O ADMINISTRACIÓN.- **TRES.-** DEDICARSE ADEMÁS, A CUALQUIER NEGOCIO LÍCITO Y EJERCER TODA CLASE DE OPERACIONES Y ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVAS EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY.- A FIN DE LOGRAR DICHOS OBJETOS, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES, SIN LIMITARSE A ELLAS: **A)** ADQUIRIR, ENAJENAR O GRAVAR DE CUALQUIER FORMA, CUALQUIER TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, COMPRAR TÍTULOS ACCIONES DE EMPRESAS O GRUPO DE EMPRESAS, CUANDO DICHAS NEGOCIACIONES SEAN NECESARIAS A FIN DE LOGRAR EL OBJETIVO DE LA SOCIEDAD.- **B)** CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD O EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA SOCIEDAD.- **C)** COMPRAR O

ADQUIRIR EL DERECHO DE EXPLOTAR Y USAR TODO TIPO DE CONCESIONES, LICENCIAS, DERECHOS Y MARCAS COMERCIALES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD - **D)** PARTICIPAR EN CUALQUIER LICITACION PUBLICA O PRIVADA RELACIONADA CON LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD - **E)** ADQUIRIR LA TOTALIDAD DEL NEGOCIO O CUALQUIER PARTE DEL MISMO O DE LOS BIENES Y PASIVOS DE CUALQUIER PERSONA O COMPAÑIA QUE LLEVE A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD QUE TUVIESE BIENES ADAPTABLES PARA TAL PROPOSITO EN LA SOCIEDAD - **F)** COMPRAR O DE OTRO MODO ADQUIRIR, CEDER, VENDER, PIGNORAR, TRANSFERIR, ENAJENAR LAS ACCIONES DE SU PROPIO CAPITAL Y LOS BONOS, CEDULAS, PAGARES U OTROS VALORES, OBLIGACIONES Y COMPROBANTES DE DEUDAS DE ESTA SOCIEDAD DE TIEMPO EN TIEMPO, CONFORME CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETERMINAN EN ESTE ESTATUTO - **G)** HACER TODAS O CUALESQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE ANTECEDEN Y TENER Y EJERCER TODAS O CUALESQUIERA DE LAS FACULTADES QUE ANTECEDEN EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, YA SEA COMO PODERDANTE, APODERADO, AGENTE, CONTRATISTA O EN OTRO CARACTER, YA SEA SOLO O EN COMPAÑIA CON OTROS, Y YA SEA MEDIANTE AGENTES, FIDUCIARIOS O POR OTROS MEDIOS, Y HACER TODO CUANDO FUERE INCIDENTAL O CONDUCENTE A LOGRAR TODOS O CUALESQUIERA DE LOS OBJETIVOS QUE ANTECEDEN **H)** QUEDA ENTENDIDO QUE LA INTENCION ES QUE LOS OBJETOS ESPECIFICADOS EN CADA APARTE DE ESTE ARTICULO TERCERO, SALVO EXPRESION AL CONTRARIO EN TAL APARTE, NO SERAN LIMITADOS O RESTRINGIDOS - PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL **TITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES CAPITULO PRIMERO CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO Y AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL ARTICULO SEXTO EL CAPITAL AUTORIZADO** - EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑIA ES

DE **UN MILLON 00/100 DE DOLARES (USD 1'000.000,00).- ARTÍCULO SÉPTIMO: EL CAPITAL SUSCRITO.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE 00/100 DOLARES (USD 553.817),** DIVIDIDO EN QUINIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE (553.817) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, IGUALES E INDIVISIBLES, DE UN DÓLAR (USD 1,00) CADA UNA. DICHO CAPITAL PODRÁ AUMENTARSE O DISMINUIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON LA MAYORÍA Y LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS LEY Y EN ESTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADO EN FORMA LEGAL, EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO LAS NUEVAS ACCIONES PODRÁN OFRECERSE A TERCEROS DE ACUERDO A LAS REGULACIONES QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS ACCIONES Y EXTRAVIOS**.- LAS ACCIONES ESTARÁN CONTENIDAS EN TÍTULOS FIRMADOS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. TANTO LOS TÍTULOS COMO LAS ACCIONES DEBERÁN SER ENUMERADOS Y CADA ACCIÓN PODRÁ DAR DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LA MISMA. CADA ACCIÓN LIBERADA DARÁ DERECHO A UN VOTO EN JUNTA GENERAL. EN CASO DE PÉRDIDA O EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE UN TÍTULO ACCIÓN, LA COMPAÑÍA LO DECLARARÁ NULO Y EMITIRÁ UNO NUEVO DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, QUE DEBERÁN

HACERSE DE PARTE DE LA MISMA Y SIEMPRE QUE NO SE HAYA PRESENTADO RECLAMO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD DEL TITULO EN MENCION LOS GASTOS QUE DEMANDE ESTE TRAMITE SERAN PAGADOS POR PARTE DEL INTERESADO LOS TITULOS DE ACCION SE INSCRIBIRAN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS EN EL QUE SE ANOTARAN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCION DE DERECHOS REALES Y LAS DEMAS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES - **CAPITULO SEGUNDO DE LAS TRANSFERENCIAS Y DERECHOS PREFERENCIAL ES PARA LA COMPRAVENTA DE ACCIONES ARTICULO DECIMO - TRANSFERENCIAS DE DOMINIO** LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES NO SURTIRAN EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS ESTA INSCRIPCION SE EFECTUARA VALIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ESTE LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS DICHA COMUNICACION DEBERA SER ARCHIVADA EN LA COMPAÑIA IGUALMENTE PODRA EFECTUARSE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS SI SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TITULO DE ACCION EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESION RESPECTIVA EN ESTE CASO SE ARCHIVARA Y ANULARA EL TITULO Y SE EMITIRA EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO **ARTICULO DECIMO PRIMERO DERECHO PREFERENCIAL** LOS ACCIONISTAS TENDRAN DERECHO PREFERENCIAL PARA SUSCRIBIR Y PAGAR AL VALOR NOMINAL DE LAS NUEVAS ACCIONES QUE SEAN EMITIDAS CON AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL DERECHO PREFERENCIAL SERA PROPORCIONAL AL NUMERO DE

ACCIONES PAGADAS POR CADA ACCIONISTA. PARA LOS EFECTOS DE QUE LOS ACCIONISTAS PUEDAN HACER USO DEL DERECHO PREFERENCIAL DE SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS ACCIONISTAS GOZARÁN DE UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE EFECTUADA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN O DE HABERSE ENVIADO LA ÚLTIMA CARTA PARA HACER USO DE ESTE DERECHO. LAS ACCIONES NO SUSCRITAS POR LOS ACCIONISTAS EN LA FORMA ARRIBA INDICADA, PODRÁN SER VENDIDAS A CUALQUIER PERSONA, DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **TÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONFORMACIÓN Y AUTORIDAD:** LA JUNTA GENERAL, CONFORMADA POR LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA MISMA Y LA MÁXIMA AUTORIDAD DE GOBIERNO. LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSO A LOS AUSENTES Y DISIDENTES, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS**.- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO ASÍ LO RESUELVA EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL TAMBIÉN PODRÁ REUNIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA CONVOCATORIA**.- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL LO HARÁ

EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION POR LO MENOS AL FIJADO PARA SU REUNION Y EN LA FORMA QUE ORDENA LA LEY DE COMPAÑIAS LOS ACCIONISTAS SERAN CONVOCADOS, MEDIANTE FAX, CORREO ELECTRONICO, O POR CORREO EXPRESO PRIVADO, Y/O POR CUALQUIER OTRO MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE - **ARTICULO DECIMO QUINTO REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑÍA** - LOS ACCIONISTAS PODRAN HACERSE REPRESENTAR ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EJERCER SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES, MEDIANTE PODER NOTARIAL O MEDIANTE CARTA - PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA CADA ACCIONISTA NO PODRA HACERSE REPRESENTAR SINO POR SOLO UN MANDATARIO A LA VEZ, CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE SUS ACCIONES ASI MISMO, EL MANDATARIO NO PUEDE VOTAR EN REPRESENTACION DE OTRA U OTRAS ACCIONES DE UN MISMO MANDANTE EN SENTIDO DISTINTO, PERO LA PERSONA QUE SEA MANDATARIO DE VARIOS ACCIONISTAS PUEDE VOTAR EN SENTIDO DIFERENTE EN REPRESENTACION DE CADA UNO DE SUS MANDANTES **ARTICULO DECIMO SEXTO DEL QUORUM Y MAYORIA** - EN TODO LO RELATIVO AL QUORUM PARA LA INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL, SE APLICARA LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑIAS LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERAN TOMADAS POR MAYORIA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA EN TODO LO DEMAS SE ACATARA LO DISPUESTO EN LA LEY - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO DE LA DIRECCIÓN Y LAS ACTAS** - LAS JUNTAS GENERALES SERAN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA O POR QUIEN ESTUVIERE HACIENDO SUS VECES EN LA JUNTA GENERAL ACTUARA COMO SECRETARIO, EL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA O, EN SU AUSENCIA, LA PERSONA QUE FUERE ELEGIDA AD-HOC PARA EL

EFECTO POR LA JUNTA GENERAL. LAS ACTAS SERÁN RESUMIDAS Y SE EXTENDERÁN EN HOJAS MÓVILES, LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS Y EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE FIGURARÁN UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL LLEVARÁ LAS FIRMAS DE QUIENES HUBIEREN ACTUADO COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES**.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: **A)** NOMBRAR Y REMOVER A LOS SEIS (6) U OCHO VOCALES DEL DIRECTORIO Y A LOS DOS (2) SUPLENTES, RESPECTIVAMENTE, Y ESTABLECER EL MONTO DE SUS HONORARIOS; **B)** CONOCER, DISCUTIR, ENMENDAR Y APROBAR EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, QUE PRESENTE EL DIRECTORIO Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE JUZGUE ADECUADAS; **C)** CONOCER Y DISCUTIR EL INFORME DEL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE JUZGUE ADECUADAS; **D)** CONOCER Y RESOLVER ACERCA DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS QUE EL DIRECTORIO Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN; **E)** RESOLVER ACERCA DE LA CONTRATACIÓN O TERMINACIÓN DEL MISMO PARA DESIGNAR AL AUDITOR EXTERNO; **F)** DESIGNAR Y REMOVER AL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA Y ESTABLECER LOS MONTOS DE SUS HONORARIOS; **G)** AUTORIZAR LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES DENTRO DEL CAPITAL AUTORIZADO; **H)** INTERPRETAR CON EFECTO OBLIGATORIO EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES; **I)** APROBAR MODIFICACIONES A EL PRESENTE ESTATUTO, CONFORME LOS ESTIPULA LA LEY; **F)** DECIDIR ACERCA DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL, DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y DE TODA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL; **G)** RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN DE LA SOCIEDAD CON OTRAS PERSONAS JURÍDICAS; **H)** CONOCER Y RESOLVER ACERCA DE CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBA SER RESUELTA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY; Y, **I)** EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES

QUE LE CONFIERE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, Y RESOLVER LOS DEMAS ASUNTOS QUE POR ESTAS MISMAS CONVENCIONES O LA LEY NO SE ENCUENTRE ASIGNADOS A OTROS ORGANISMOS, ADMINISTRADORES O AUTORIDADES DE LA COMPAÑIA - **CAPITULO SEGUNDO - DEL DIRECTORIO ARTICULO DECIMO NOVENO INTEGRACION** EL DIRECTORIO PODRA ESTAR CONFORMADO POR SEIS (6) U OCHO (8) VOCALES PRINCIPALES (UNA DE LAS DOS CANTIDADES) ACORDE A LO QUE RESUELVA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS U NOMBRADOS POR LA MISMA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERA DESIGNAR DOS (2) VOCALES SUPLENTES DEFINIENDO DOS GRUPOS DE TRES VOCALES PRINCIPALES CADA UNO, PARA QUE CADA VOCAL SUPLENTE TENGA UN GRUPO DE TRES DIRECTORES PARA EL CUAL SERA SUSTITUTO EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DE CUALQUIERA DE LOS TRES VOCALES PRINCIPALES DEL GRUPO PARA EL CUAL HA SIDO DESIGNADO EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE CUALQUIER VOCAL PRINCIPAL O SUPLENTE DEL DIRECTORIO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERA NOMBRAR LO ANTES POSIBLE A UN NUEVO VOCAL PRINCIPAL O SUPLENTE, SEGUN SEA EL CASO CORRESPONDE A LOS VOCALES PRINCIPALES DEL DIRECTORIO O A SUS RESPECTIVOS SUPLENTES ASISTIR A LAS REUNIONES DE ESTE ORGANISMO CON VOZ Y VOTO LOS VOCALES DEL DIRECTORIO DURARAN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRAN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS EN CASO DE EMPATE EN LAS VOTACIONES DE RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO EL PRESIDENTE DEL MISMO TENDRA EL VOTO DIRIMENTE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO NO PODRAN SER EMPLEADOS DIRECTOS DE LA COMPAÑIA NI DE NINGUNA DE SUS EMPRESAS SUBSIDIARIAS SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA PARTICIPARA CON VOZ, PERO SIN VOTO EN LA SESIONES DEL DIRECTORIO, SALVO QUE EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA RESUELVA QUE NO ESTE PRESENTE EN CUALQUIERA DE LAS SESIONES O EN PARTE DE LAS MISMAS **ARTICULO VIGESIMO REUNIONES** EL DIRECTORIO SE REUNIRA ORDINARIAMENTE AL

MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE (CUATRO VECES AL AÑO) Y EXTRAORDINARIAMENTE, EN CUALQUIER MOMENTO, PARA CONOCER LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES SE CONVOCA U OTROS ACORDADOS POR EL DIRECTORIO. EL DIRECTORIO PODRÁ SESIONAR EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO. LA CONVOCATORIA A SESIONES DEL DIRECTORIO PODRÁ HACERLA EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O EL PRESIDENTE EJECUTIVO, POR MEDIO DE CARTA, FAX, CORREO ELECTRÓNICO, CORREO EXPRESO PRIVADO U OTRO MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM Y MAYORÍA:** PARA QUE EL DIRECTORIO PUEDA INSTALARSE A DELIBERAR SERÁ NECESARIO QUE SE ENCUENTREN PRESENTES MÁS DEL 50% DE SUS MIEMBROS. LOS VOCALES SUPLENTES SE PRINCIPALIZARÁN Y ACTUARÁN EN LAS REUNIONES EN LAS QUE NO ESTUVIERE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS VOCALES PRINCIPALES A LOS CUALES REEMPLAZAN. LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS. SIN NECESIDAD DE REUNIÓN, EL DIRECTORIO PODRÁ ADOPTAR VÁLIDAMENTE CUALQUIER RESOLUCIÓN EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SIEMPRE QUE LA MISMA CONSTE POR ESCRITO Y SE ENCUENTRE SUSCRITA POR TODOS LOS VOCALES DEL DIRECTORIO. CADA MIEMBRO PUEDE SUSCRIBIR EN EJEMPLAR DISTINTO DE LA MISMA RESOLUCIÓN.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN Y ACTAS:** LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, O POR LA PERSONA QUE LO SUSTITUYA EN CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ESTATUTO, Y ACTUARÁ COMO SU SECRETARIO EL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA. EN AUSENCIA DEL SECRETARIO, LO SUSTITUIRÁ EL PRESIDENTE EJECUTIVO O, EN CASO DE AUSENCIA DE LOS DOS ANTERIORES, LA PERSONA QUE FUESE ELEGIDA AD-HOC POR EL DIRECTORIO PARA EL EFECTO. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SERÁ RESUMIDA Y LLEVARÁ LA FIRMA DE QUIENES HUBIEREN ACTUADO COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA RESPECTIVA SESIÓN. EN EL LIBRO DE ACTAS DE ESTE ORGANISMO SE INSERTARÁN COMO TALES LAS RESOLUCIONES

TOMADAS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO VIGESIMO PRIMERO DEL PRESENTE ESTATUTO - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES** EL DIRECTORIO SERA EL MAXIMO ORGANO ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD, DIRIGIRA LA EMPRESA Y SE LE OTORGA LA AUTORIZACION Y PODERES NECESARIOS PARA LA CONDUCCION DE LOS NEGOCIOS Y LA DIRECCION DE LA COMPAÑIA EN ESPECIAL SERAN DE FACULTAD DEL DIRECTORIO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES **A)** NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y ESTABLECER EL MONTO DE SUS HONORARIOS, **B)** DESIGNAR AL VOCAL PRINCIPAL DEL DIRECTORIO QUE REEMPLAZARA AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SU AUSENCIA TEMPORAL **C)** DESIGNAR AL PRESIDENTE Y AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD Y FIJAR SUS ATRIBUCIONES Y REMUNERACION, **D)** APROBAR ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES Y ORGANIGRAMAS DE LA EMPRESA **E)** APROBAR LAS FUNCIONES Y LAS DESIGNACIONES DE LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO DE LA COMPAÑIA **F)** APROBAR LA DESIGNACION DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA COMPAÑIA SOBRE LA BASE DE LA SELECCION REALIZADA Y PRESENTADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, **G)** DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA Y CONCEDERLE FACULTADES, OBLIGACIONES Y DEBERES **H)** REGLAMENTAR DIRIGIR Y VELAR POR LA BUENA MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y DE LOS NEGOCIOS DE LA MISMA **I)** CONOCER Y APROBAR LOS PLANES ESTRATEGICOS Y DE NEGOCIOS DE LA EMPRESA **J)** ESTABLECER LAS POLITICAS DE LA SOCIEDAD EN LO REFERENTE A ENDEUDAMIENTO, COMPRA Y VENTA DE ACTIVOS CALIDAD, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE RESPONSABILIDAD SOCIAL, REMUNERACION PERSONAL Y COMPETITIVIDAD **K)** AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES PERO EN NINGUN CASO DICHOS PODERES Y FACULTADES PODRAN SER MAYORES QUE LAS QUE TIENE EL PROPIO DIRECTORIO, **L)** CONOCER ENMENDAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS INVERSIONES E INGRESOS DE LA COMPAÑIA EN CADA EJERCICIO FISCAL **M)** RECOMENDAR A LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS SOBRE EL REPARTO DE DIVIDENDOS EN CADA EJERCICIO FISCAL; **N)** DETERMINAR Y AUTORIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS, NEGOCIOS U OPERACIONES QUE DEBA DECIDIR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, FIJANDO MONTOS, LÍMITES Y CONDICIONES; **O)** APROBAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA POR CANTIDADES SUPERIORES A LAS AUTORIZADAS EXPRESAMENTE AL PRESIDENTE EJECUTIVO; **P)** AUTORIZAR LA COMPRA, VENTA, CESIÓN, CAMBIO, HIPOTECA CON O SIN ANTICRESIS, PRENDA, FIDEICOMISO, GRAVÁMENES Y DISPOSICIONES EN CUALQUIER OTRA FORMA DE TODOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, SEAN ÉSTOS MUEBLES O INMUEBLES, O TÍTULOS VALORES Y/O DE CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN QUE SUPEREN EL VALOR PREVIAMENTE DETERMINADO POR EL DIRECTORIO; **Q)** CONOCER, ACORDAR Y RESOLVER ACERCA DE TODOS LOS NEGOCIOS Y DEMÁS ASUNTOS, TANTO MERCANTILES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS QUE AFECTEN A LA SOCIEDAD, QUE EXCEDAN LOS MONTOS MÁXIMOS FIJADOS PARA EL PRESIDENTE EJECUTIVO, SALVO LOS QUE CON ARREGLO A ESTE PACTO SOCIAL SEAN DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; Y, **R)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LAS DEMÁS QUE LAS CONFIERA LE LEY.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ADMINISTRADORES: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** SERÁ NOMBRADO POR EL DIRECTORIO DE ENTRE SUS MIEMBROS, POR EL LAPSO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ SER O NO SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON: **A)** REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORALES DE ÉSTE, ASUMIENDO SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES; **B)** EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE, ASUMIRÁ SUS FUNCIONES EL VOCAL PRINCIPAL DE DIRECTORIO QUE HAY SIDO PREVIAMENTE DESIGNADO POR EL MISMO PARA TAL EFECTO; **C)** PRESIDIR Y DIRIGIR LAS JUNTAS GENERALES DE

ACCIONISTAS **D)** PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE DIRECTORIO **E)** SER EL LIDER DE LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA SOCIEDAD Y PARTICIPAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA ANTE GREMIOS Y EN EVENTOS PROMOCIONALES O SOCIALES DE LA EMPRESA **F)** LIDERAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO LA CONDUCCION Y EJECUCION DE LAS POLITICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL ESTABLECIDAS POR EL DIRECTORIO Y **G)** LAS DEMAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERE LA LEY EL PRESENTE ESTATUTO Y EL DIRECTORIO **ARTICULO VIGESIMO QUINTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO** SERA NOMBRADO POR EL DIRECTORIO DE LA COMPANIA POR EL LAPSO DE CUATRO ANOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE PODRA SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPANIA SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON LOS SIGUIENTES **A)** REPRESENTAR LEGAL JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD INSTANCIA JUDICIAL O PERSONA NATURAL O JURIDICA EN FORMA INDIVIDUAL **B)**UTILIZAR LA RAZON SOCIAL Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS POLITICAS Y RESOLUCIONES APROBADAS POR EL DIRECTORIO **C)** CONTRATAR REMOVER DESIGNAR Y REMUNERAR A LOS VICEPRESIDENTES GERENTES Y DEMAS CARGOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPANIA CONFORME LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL DIRECTORIO **D)** GESTIONAR OPERACIONES FINANCIERAS Y BANCARIAS **E)** SUSCRIBIR CONTRATOS Y OBLIGAR A LA COMPANIA EN LOS MONTOS AUTORIZADOS POR EL DIRECTORIO **F)** RECIBIR Y COBRAR CUALQUIER DINERO QUE SE ADEUDE A LA SOCIEDAD POR CUALQUIER CONCEPTO **G)** ELABORAR Y SOMETER AL DIRECTORIO PARA SU REVISION Y APROBACION LOS PLANES ESTRATEGICOS DE NEGOCIOS Y LOS PRESUPUESTOS OPERACIONALES DE LA SOCIEDAD **H)** OTORGAR MANDATOS PODERES DOCUMENTOS Y DEMAS CONTRATOS RELATIVOS AL NEGOCIO DE LA SOCIEDAD DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL DIRECTORIO **I)** ASISTIR PERSONALMENTE O COMO APODERADO A LAS

SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DIRECTORIO DE COMPAÑÍAS DE CUALES LA EMPRESA SEA SOCIO, ACCIONISTA O EN LAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO TENGA DERECHO A PARTICIPAR, EJERCIENDO EL DERECHO A VOTO, CUANDO CORRESPONDA. EN ESTAS SITUACIONES EL PRESIDENTE EJECUTIVO NO PODRÁ ADOPTAR DECISIONES SOBRE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTOS DE CAPITAL, COMPRAVENTA DE ACCIONES, DISOLUCIONES ANTICIPADAS, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y NOMBRAMIENTO DE VOCALES DE DIRECTORIO DE LAS SOCIEDADES, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO DEL DIRECTORIO DE SU EMPRESA; **J)** PARTICIPAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, CON AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO, EN GREMIOS O INSTITUCIONES DONDE LA EMPRESA TENGA DERECHO O ESTÉ INTERESADA EN PARTICIPAR; **K)** VELAR POR LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y POR EL CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS EN LAS EMPRESAS FILIALES DE LA SOCIEDAD; **L)** REALIZAR CUALQUIER GESTIÓN ENMARCADA DENTRO DE LA LEY QUE SEA PERTINENTE PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; Y, **M)** CONSTITUIR COMITÉS O COMISIONES DE CARÁCTER GERENCIAL, DE CONTROL Y ADMINISTRATIVO, PERMANENTES O PROVISIONALES QUE CONSIDERE NECESARIO PARA LA TOMA DE DECISIONES Y LA BUENA CONDUCCIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL SECRETARIO:** EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA DESIGNARÁ A UN SECRETARIO, EL MISMO QUE PODRÁ O NO SER ACCIONISTA. EL SECRETARIO DURARÁ DOS (2) AÑOS EN SUS FUNCIONES, DEBIENDO PERMANECER EN SUS FUNCIONES HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADO. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: **A)** LEVANTAR LAS ACTAS TANTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS COMO DEL DIRECTORIO EN LAS SESIONES EN LAS QUE SEA CONVOCADO ASISTA CONFORME LO RESUELVA EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y LO ESTABLECE EL PRESENTE ESTATUTO; **B)** LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO; Y, **C)** EMITIR Y FIRMAR LOS CERTIFICADOS DE LAS ACTAS

DE DIRECTORIO O DE LA JUNTA GENERALES DE ACCIONISTAS E INSCRIBIRLAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, CUANDO SEA NECESARIO REALIZAR ESTE TRÁMITE.- **TÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, BALANCE GENERAL, RESERVAS Y UTILIDADES: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL COMISARIO**.- LA JUNTA GENERAL, EN SU REUNIÓN ORDINARIA ANUAL, NOMBRARÁ COMISARIO PRINCIPAL Y SU RESPECTIVO SUPLENTE. LA DESIGNACIÓN DE ESTOS FUNCIONARIOS SE HARÁ POR EL PERÍODO DE UN AÑO Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO TODAS LAS QUE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS QUE LE IMPUSIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL:** EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SE CERRARÁ EL EJERCICIO SOCIAL ANUAL.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA RESERVA LEGAL.**- LA RESERVA LEGAL SE FORMARÁ CON EL DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA QUE ARROJE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, HASTA ALCANZAR LA CUANTÍA MÍNIMA ESTABLECIDA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS**.- LA JUNTA GENERAL PODRÁ CREAR FONDOS DE AMORTIZACIÓN O RESERVAS PARA EVENTUALIDADES, EN LAS CUANTÍAS, PORCENTAJES Y PARA LOS DESTINOS QUE JUZGUE CONVENIENTE, PERO OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATUTARIAS RESPECTIVAS. IGUALMENTE, HARÁ LAS RESERVAS ESPECIALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.**- LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO A LA LEY, EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LUEGO DE ESTUDIAR LA RESPECTIVA PROPUESTA DEL DIRECTORIO Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PAGO DE DIVIDENDOS**.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO PAGARÁ LOS DIVIDENDOS DE LAS ACCIONES EN LA FORMA DETERMINADA EN LA JUNTA GENERAL, LA COMPAÑÍA MANTENDRÁ

ESOS DIVIDENDOS EN DEPÓSITOS DISPONIBLES A LA ORDEN DE LOS ACCIONISTAS PERO NO RECONOCERÁ SOBRE LOS MISMOS NINGÚN INTERÉS.- **TÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. EN EL CASO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DICHA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER TOMADA AL MENOS CON EL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA. PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR, Y EN CASO DE NO HACERLO, ACTUARÁ COMO TAL EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA O QUIEN HAGA SUS VECES.- **TITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES ESPECIALES: ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- JURISDICCION, COMPETENCIA Y RATIFICACION.-** EN TODO CUANTO NO SE HUBIERA CONVENIDO EN FORMA EXPRESA EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL, REGIRÁ LAS NORMAS DEL DERECHO CIVIL DE LA REPÚBLICA EL ECUADOR. CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SURJA ENTRE LOS ACCIONISTAS, RELACIONADA CON O DERIVADA DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL Y QUE NO PUEDA SER RESUELTA MEDIANTE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, SERÁ SOMETIDA A UN MEDIADOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO O LA CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL. DE PERSISTIR LA CONTROVERSIA, TOTAL O PARCIAL, LAS PARTES DECIDEN SOMETERLAS A DECISIÓN DE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO O DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL, A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LAS REFERIDAS CÁMARAS DE COMERCIO Y A LAS SIGUIENTES NORMAS: **A)** LOS ÁRBITROS SERÁN SELECCIONADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN; **B)** LAS PARTES RENUNCIAN A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y SE OBLIGAN A ACATAR EL LAUDO QUE EXPIDA EL TRIBUNAL ARBITRAL Y SE COMPROMETEN A NO INTERPONER NINGÚN RECURSO CONTRA EL LAUDO ARBITRAL, EXCEPTO EL DE NULIDAD; **C)** PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS

CAUTELARES EL TRIBUNAL ARBITRAL ESTÁ FACULTADO PARA SOLICITAR DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, JUDICIALES, POLICIALES Y ADMINISTRATIVOS SU CUMPLIMIENTO, SIN QUE SEA NECESARIO RECURRIR A JUEZ ORDINARIO ALGUNO. LA PRESENTACIÓN A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE SOLICITUDES TENDIENTES A LA CONSECUCIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS O PROVIDENCIAS PREVENTIVAS EN FORMA PREVIA A LA INTEGRACIÓN Y POSESIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL NO AFECTARÁ EL CONVENIO ARBITRAL PACTADO; **D)** EL TRIBUNAL ARBITRAL ESTARÁ CONFORMADO POR TRES ÁRBITROS QUIENES RESOLVERÁN EN DERECHO; **E)** EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SERÁ CONFIDENCIAL; Y, **F)** EL LUGAR DE ARBITRAJE SERÁ LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO O DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL, A ELECCIÓN DE LAS PARTES.- **ARTICULO FINAL**.- EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN ESTE ESTATUTO, LA COMPAÑÍA Y SUS ACCIONISTAS SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y GENERALES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DEL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN PERTINENTES.-**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** LOS ACCIONISTAS AUTORIZAN AL DOCTOR JUAN XAVIER TREJO PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL".- **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES**.- SE ACOMPAÑAN COMO HABILITANTES: COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS QUE RESOLVIÓ ESTOS ACTOS SOCIETARIOS, COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL DEL CONSORCIO SANTOSCMI S.A. Y RESERVA DE NOMBRE OPROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DE LA PRESENTE ESCRITURA".- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA

FIRMADA POR EL DOCTOR JUAN XAVIER TREJO PORTILLA, ABOGADO CON MATRÍCULA PROFESIONAL SEIS MIL CUARENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, LA MISMA QUE EL COMPARECIENTE ACEPTA Y RATIFICA EN TODAS SUS PARTES, Y LEÍDA QUE LE FUE ÍNTEGRAMENTE ESTA ESCRITURA POR MÍ, EL NOTARIO, FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

SR. LUIS ENRIQUE COLOMA ESCOBAR
C.C. 1705227826-3

EL NOTARIO
Notaría 37ma
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 1705278263-9
COLOMA ESCOBAR LUIS ENRIQUE
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
27 MAYO 1969
0970 06559 N
PICHINCHA/QUITO
DANILEY SUAREZ 1969

ECUATORIANA V1333V3222
MARIA J GALEOTTI FLORI M
ESTUDIANTE
JUAN ENRIQUE COLOMA
MARIA ISABEL ESCOBAR
QUITO 11/05/2004
REN 1123415
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
(ORIGINAL)
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

091-0040 NUMERO
1705278263 CEDULA
COLOMA ESCOBAR LUIS ENRIQUE

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 26 DE 02 DEL 2008

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000014

NOTARIA 37 NOTARIA 37

Señor
LUIS ENRIQUE COLOMA ESCOBAR
Ciudad.-

Fecha de otorgamiento: Quito, Enero 14 del 2008

Estimado señor Coloma:

Me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas del *CONSORCIO SANTOSCMI S.A.*, en sesión celebrada el día 14 de enero del 2008, le eligió a usted como **GERENTE** ——— de la Compañía. Cargo que lo desempeñará por el período de **DOS AÑOS.**

El Gerente ——— ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Las facultades del Gerente ——— constan en la Escritura pública de Constitución otorgada el 26 de agosto de 1994, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito Doctor Gonzalo Román Chacón e inscrita en el Registro Mercantil el 8 de noviembre de 1994.

La Junta autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.

Dr. Juan Xavier Trejo P.
Secretario Ad-Hoc

ACEPTACION: Acepto desempeñar el cargo de Gerente ——— de la Compañía CONSORCIO SANTOSCMI S.A. Quito, 14 de enero del 2008.

Luis Enrique Coloma Escobar
C.I. 170527826-3

RAZON: Certifico que con esta fecha, el Ing. Luis Enrique Coloma Escobar, aceptó el nombramiento que antecede. Quito, 14 de enero del 2008.

Dr. Juan Xavier Trejo
Secretario Ad-Hoc

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 1267 del Registro de Nombramientos Tomo No. 139

Quito a 6 FEB. 2008

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Coyago Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

* Lo enmendado "———" vale.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ....una.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO COMFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A....08.....DE Febrero DEL 2008

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

NOTARIA 37
SANTOS CMI

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CONSORCIO SANTOSCMI S.A.

En la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de enero del dos mil ocho, a las diez horas, en el domicilio de la Compañía, **CONSORCIO SANTOSCMI S.A.**, ubicado en el primer piso del Edificio Finandes, Ave. Eloy Alfaro N30-341 y Ave. Amazonas, se reúnen los siguientes accionistas:

SANTOS CMI CONSTRUCTION HOLDING INC., Representada por el Gerente de la compañía, señor Ing. Luis Enrique Coloma Escobar, propietaria de quinientas cincuenta y tres mil ochocientas quince (553.815) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.

KINETICS HOLDING INC., Representada por el señor Fernando Rivera Mantilla, Vicepresidente de la Compañía, propietaria de una (1) acción ordinaria y nominativa de un dólar cada una.

GRUPO SANTOS HOLDING INC., Representada por el señor Roberto Santos Dueñas, Gerente General de la compañía, propietaria de una (1) acción ordinaria y nominativa de un dólar cada una.

Por cuanto se encuentra representado la totalidad del capital pagado, siendo los únicos Accionistas que constan en el Libro de Acciones y Accionistas, los asistentes deciden por unanimidad constituirse en Junta General Universal de Accionistas, en sesión extraordinaria al amparo a lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías y Décimo Cuarto del Estatuto Social, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Conocimiento y aprobación del cambio de la denominación social de la compañía.
2. Conocimiento y aprobación de la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía.

Preside la reunión, el señor Luis Enrique Coloma Escobar, Gerente de la Compañía; por decisión de los señores accionistas actúa como Secretario Ad-hoc, el doctor Juan Xavier Trejo. El Presidente declara válidamente instalada y constituida esta sesión; procediéndose a continuación a tratar el primer punto del orden del día.

1. Conocimiento y aprobación del cambio de denominación social de la compañía.

En referencia al primer punto del orden del día, el Ing. Guillermo Domínguez Bucheli, Vicepresidente Ejecutivo de la compañía, manifiesta la necesidad de que la compañía cambie su denominación actual de CONSORCIO SANTOSCMI S.A. por la de **SANTOSCMI S.A.**, para lo cual, se requerirá que se solicite la reserva de la nueva denominación en la Superintendencia de Compañías. Luego de las deliberaciones de rigor, la Junta General de Accionistas resuelve por unanimidad autorizar el cambio de la denominación social de la compañía, la misma que en adelante será **SANTOSCMI S.A.**

2. Conocimiento y aprobación de la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la Compañía.

En referencia al segundo punto del orden del día, el Presidente de la compañía, señala que previa revisión, muy rigurosa, del Estatuto Social vigente de la Compañía, el Directorio ha emitido una recomendación para Reformar y Codificar dicho Estatuto, con la finalidad de actualizar la estructura y funcionamiento societario de la empresa, para lo cual, pide que por Secretaria se de lectura para conocimiento y análisis de la Junta, el texto de la Reforma del Estatuto Social recomendado. Se deja constancia que copia integra de las reformas fue enviada para conocimiento de los señores accionistas en su debida oportunidad.

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SANTOSCMI S.A.

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL:

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La sociedad se denominará **SANTOSCMI S.A.** la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, el presente estatuto y especialmente por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD:** ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** el domicilio principal es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que se puedan establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** la compañía tendrá un plazo de duración de noventa años a partir de la fecha en que esta reforma integral del estatuto quede inscrita en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para el efecto.- **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO:** la compañía tendrá como principal objeto: **UNO.-** establecer, gestionar, contratar, desarrollar todo tipo de actividades lícitas en el campo de la ingeniería, procura y construcción (IPC) para los sectores petrolero, energético, industrial y de infraestructura; gerenciamiento y ejecución de proyectos de montaje electromecánico y construcciones civiles; reparación, mantenimiento y operación de todo tipo de plantas; provisión de servicios de planificación, inspección y supervisión de proyectos; y, suministro de equipos y materiales. **DOS.-** adquirir mediante suscripción, participación, compra o por otros medios y tener, vender, permutar, renunciar, arrendar, ceder, traspasar, hipotecar, gravar, convertir, aprovechar, comerciar, pignorar o de otro modo enajenar acciones y participaciones de otras compañías, para vincularse y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaría, gestión o administración.- **TRES.-** dedicarse además, a cualquier negocio lícito y ejercer toda clase de operaciones y actividades comerciales, industriales y administrativas en cualquier parte del mundo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.- a fin de lograr dichos objetos, la compañía podrá ejercer las siguientes facultades, sin limitarse a ellas: **A)** adquirir, enajenar o gravar de cualquier forma, cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, comprar títulos acciones de empresas o grupo de empresas, cuando dichas negociaciones sean necesarias a fin de lograr el objetivo de la sociedad.- **B)** celebrar todo tipo de contratos necesarios para el desarrollo de la actividad o el cumplimiento del objetivo de la sociedad.- **C)** comprar o adquirir el derecho de explotar y usar todo tipo de concesiones, licencias, derechos y marcas comerciales necesarias para el desarrollo de las actividades de la sociedad.- **D)** participar en cualquier licitación pública o privada relacionada con los negocios de la sociedad.- **E)** adquirir la totalidad del negocio o cualquier parte del mismo o de los bienes y pasivos de cualquier persona o compañía que lleve a cabo cualquier actividad que tuviese bienes adaptables para tal propósito en la sociedad.- **F)** comprar o de otro modo adquirir, ceder, vender, pignorar, transferir, enajenar las acciones de su propio capital y los bonos, cédulas, pagarés u otros valores, obligaciones y comprobantes de deudas de esta sociedad de tiempo en tiempo, conforme con los términos y condiciones que se determinan en este estatuto.- **G)** hacer todas o

cualesquiera de las actividades que anteceden y tener y ejercer todas o cualesquiera de las facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como poderdante, apoderado, agente, contratista o en otro carácter, ya sea solo o en compañía con otros, y ya sea mediante agentes, fiduciarios o por otros medios; y hacer todo cuando fuere incidental o conducente a lograr todos o cualesquiera de los objetivos que anteceden.- **H)** queda entendido que la intención es que los objetos especificados en cada aparte de este artículo tercero, salvo expresión al contrario en tal aparte, no serán limitados o restringidos.- para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES: CAPÍTULO PRIMERO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO Y AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL: ARTÍCULO SEXTO: EL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de **UN MILLON 00/100 DE DOLARES (USD 1'000.000,00). ARTÍCULO SÉPTIMO: EL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE 00/100 DOLARES (USD 553.817),** dividido en quinientas cincuenta y tres mil ochocientas diecisiete (553.817) acciones ordinarias, nominativas, iguales e indivisibles, de un dólar (USD 1,00) cada una. Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas, con la mayoría y los requisitos previstos en la ley y en este estatuto.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL:** La Junta General de Accionistas podrá acordar aumentos o disminuciones de capital de conformidad con la ley. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital acordado en forma legal, en las proporciones y dentro de los plazos señalados por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ofrecerse a terceros de acuerdo a las regulaciones que al efecto se establezcan.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS ACCIONES Y EXTRAVIOS.-** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente de la compañía y el Presidente Ejecutivo de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser enumerados y cada acción podrá dar derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en junta general. En caso de pérdida o extravío o destrucción de un título acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última publicación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por parte del interesado. Los títulos de acción se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LAS TRANSFERENCIAS Y DERECHOS PREFERENCIALES PARA LA COMPRAVENTA DE ACCIONES: ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIAS DE DOMINIO: La transferencia del dominio de las acciones no surtirán efecto contra la sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas; esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dicha comunicación deberá ser archivada en la compañía. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal

el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso, se archivará y anulará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHO PREFERENCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferencial para suscribir y pagar al valor nominal de las nuevas acciones que sean emitidas con autorización de la Junta General de Accionistas. El derecho preferencial será proporcional al número de acciones pagadas por cada accionista. Para los efectos de que los accionistas puedan hacer uso del derecho preferencial de suscripción de las acciones, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. Los accionistas gozarán de un plazo de treinta (30) días después de efectuada la última publicación o de haberse enviado la última carta para hacer uso de este derecho. Las acciones no suscritas por los accionistas en la forma arriba indicada, podrán ser vendidas a cualquier persona, de conformidad con las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

TÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONFORMACIÓN Y AUTORIDAD: La Junta General, conformada por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la misma y la máxima autoridad de gobierno. Las decisiones adoptadas por la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelva el presidente de la compañía y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías. La Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo prescrito con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General lo hará el presidente de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y en la forma que ordena la Ley de Compañías. Los accionistas serán convocados mediante fax, correo electrónico, o por correo expreso privado, y/o por cualquier otro medio conocido o por conocerse.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta - poder dirigida al presidente de la compañía. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por solo un mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.-** En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se aplicará lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se acatará lo dispuesto en la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA DIRECCIÓN Y LAS ACTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas

SANTOS CMI

por el presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces. En la Junta General actuara como secretario, el secretario de la compañía o, en su ausencia, la persona que fuere elegida ad-hoc para el efecto por la Junta General. Las actas serán resumidas, se extenderán en hojas móviles, las mismas que serán foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como presidente y secretario. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** nombrar y remover a los seis (6) u ocho vocales del Directorio y a los dos (2) suplentes, respectivamente y, establecer el monto de sus honorarios; **b)** conocer, discutir, enmendar y aprobar el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, que presente el Directorio y el Presidente Ejecutivo y adoptar las medidas que juzgue adecuadas; **c)** conocer y discutir el informe del comisario de la compañía y tomar las medidas que juzgue adecuadas; **d)** conocer y resolver acerca de la propuesta de distribución de dividendos que el Directorio y el Presidente Ejecutivo sometan a su consideración; **e)** resolver acerca de la contratación o terminación del mismo para designar al auditor externo; **f)** designar y remover al comisario de la compañía y establecer los montos de sus honorarios; **g)** autorizar la emisión de nuevas acciones dentro del capital autorizado; **h)** interpretar con efecto obligatorio el presente estatuto social y sus modificaciones; **i)** aprobar modificaciones a el presente estatuto, conforme los estipula la ley; **f)** decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda reforma del estatuto social; **g)** resolver acerca de la fusión de la sociedad con otras personas jurídicas; **h)** conocer y resolver acerca de cualquier otro asunto que por disposición legal deba ser resuelta por la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley; y, **i)** ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto, y resolver los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentre asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INTEGRACIÓN: El Directorio podrá estar conformado por seis (6) u ocho (8) vocales principales (una de las dos cantidades) acorde a lo que resuelva la Junta General de Accionistas u nombrados por la misma. la Junta General de Accionistas deberá designar dos (2) vocales suplentes, definiendo dos grupos de tres vocales principales cada uno, para que cada vocal suplente tenga un grupo de tres directores para el cual será sustituto en caso de ausencia temporal de cualquiera de los tres vocales principales del grupo para el cual ha sido designado. En caso de ausencia definitiva de cualquier vocal principal o suplente del Directorio, la Junta General de Accionistas deberá nombrar, lo antes posible, a un nuevo vocal principal o suplente, según sea el caso. Corresponde a los vocales principales del Directorio o a sus respectivos suplentes, asistir a las reuniones de este organismo con voz y voto. Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. En caso de empate en las votaciones de resoluciones del Directorio, el presidente del mismo tendrá el voto dirimente. Los vocales del Directorio no podrán ser empleados directos de la compañía ni de ninguna de sus empresas subsidiarias, salvo autorización expresa de la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo de la empresa participará con voz, pero sin voto en la sesiones del Directorio, salvo que el presidente de la compañía resuelva que no esté presente en cualquiera de las sesiones o en parte de las mismas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: REUNIONES:** El Directorio se reunirá ordinariamente al menos una vez cada trimestre (cuatro veces al año) y, extraordinariamente, en cualquier momento, para conocer los asuntos para los cuales se convoca u otros acordados por el Directorio. El Directorio podrá sesionar en cualquier lugar del mundo. la convocatoria a sesiones del Directorio podrá hacerla el presidente de la compañía o el Presidente Ejecutivo, por medio de carta, fax, correo electrónico, correo

expreso privado u otro medio conocido o por conocerse.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM Y MAYORÍA:** Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que se encuentren presentes más del 50% de sus miembros. Los vocales suplentes se principalizarán y actuarán en las reuniones en las que no estuviere presente cualquiera de los vocales principales a los cuales reemplazan. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos los vocales del Directorio. Cada miembro puede suscribir en ejemplar distinto de la misma resolución.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las reuniones del Directorio serán dirigidas por el presidente de la compañía, o por la persona que lo sustituya en conformidad con el presente estatuto, y actuará como su secretario el secretario de la compañía. En ausencia del secretario, lo sustituirá el Presidente Ejecutivo o, en caso de ausencia de los dos anteriores, la persona que fuese elegida ad-hoc por el Directorio para el efecto. El acta de las deliberaciones y resoluciones del Directorio será resumida y llevará la firma de quienes hubieren actuado como presidente y secretario de la respectiva sesión. En el libro de actas de este organismo se insertarán como tales las resoluciones tomadas de conformidad con lo previsto en el artículo vigésimo primero del presente estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES:** El Directorio será el máximo órgano administrativo de la sociedad, dirigirá la empresa y se le otorga la autorización y poderes necesarios para la conducción de los negocios y la dirección de la compañía. en especial serán de facultad del Directorio las siguientes atribuciones: **a)** nombrar y remover al presidente del Directorio y establecer el monto de sus honorarios; **b)** designar al vocal principal del Directorio que reemplazará al presidente de la compañía en caso de su ausencia temporal; **c)** designar al presidente y al Presidente Ejecutivo de la sociedad y fijar sus atribuciones y remuneración; **d)** aprobar estructuras organizacionales y organigramas de la empresa; **e)** aprobar las funciones y las designaciones de los órganos de control interno de la compañía; **f)** aprobar la designación de los vicepresidentes de la compañía, sobre la base de la selección realizada y presentada por el Presidente Ejecutivo; **g)** designar al secretario de la compañía y concederle facultades, obligaciones y deberes; **h)** reglamentar, dirigir y velar por la buena marcha y funcionamiento de la sociedad y de los negocios de la misma; **i)** conocer y aprobar los planes estratégicos y de negocios de la empresa; **j)** establecer las políticas de la sociedad en lo referente a endeudamiento, compra y venta de activos, calidad, seguridad industrial y medio ambiente, responsabilidad social, remuneración, personal y competitividad; **k)** autorizar el otorgamiento de poderes y facultades pero en ningún caso dichos poderes y facultades podrán ser mayores que las que tiene el propio Directorio; **l)** conocer, enmendar y aprobar el presupuesto de gastos, inversiones e ingresos de la compañía en cada ejercicio fiscal; **m)** recomendar a la Junta General de Accionistas sobre el reparto de dividendos en cada ejercicio fiscal; **n)** determinar y autorizar los actos o contratos, negocios u operaciones que deba decidir el Presidente Ejecutivo, fijando montos, límites y condiciones; **o)** aprobar los actos y contratos que obliguen a la compañía por cantidades superiores a las autorizadas expresamente al Presidente Ejecutivo; **p)** autorizar la compra, venta, cesión, cambio, hipoteca con o sin anticresis, prenda, fideicomiso, gravámenes y disposiciones en cualquier otra forma de todos activos de la sociedad, sean éstos muebles o inmuebles, o títulos valores y/o de cualquier otra denominación que superen el valor previamente determinado por el Directorio; **q)** conocer, acordar y resolver acerca de todos los negocios y demás asuntos, tanto mercantiles, financieros y administrativos que afecten a la sociedad, que excedan los montos máximos fijados para el Presidente Ejecutivo, salvo los que con arreglo a este pacto social sean de la exclusiva competencia de la Junta General de Accionistas; y, **r)**

NOTARIA SANTOS CIVIL 37

cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social y resoluciones de la Junta General de Accionistas y las demás que las confiera le ley.-

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ADMINISTRADORES: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: Será nombrado por el Directorio de entre sus miembros, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la compañía. sus deberes y atribuciones son: **a)** reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento temporales de éste, asumiendo sus atribuciones y deberes; **b)** en caso de ausencia temporal del presidente, asumirá sus funciones el vocal principal de Directorio que hay sido previamente designado por el mismo para tal efecto; **c)** presidir y dirigir las juntas generales de accionistas; **d)** presidir y dirigir las sesiones de Directorio; **e)** ser el líder de las relaciones públicas de la sociedad y participar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo en representación de la empresa ante gremios y en eventos promocionales o sociales de la empresa; **f)** liderar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo la conducción y ejecución de las políticas de responsabilidad social establecidas por el Directorio; y, **g)** las demás atribuciones y deberes que le confiere la ley, el presente estatuto y el Directorio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Será nombrado por el Directorio de la compañía, por el lapso de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: **a)** representar legal, judicial o extrajudicialmente a la sociedad ante cualquier entidad, instancia judicial o persona natural o jurídica en forma individual; **b)**utilizar la razón social y administrar los asuntos y negocios de la sociedad de conformidad con las políticas y resoluciones aprobadas por el Directorio; **c)** contratar, remover, designar y remunerar a los vicepresidentes, gerentes y demás cargos administrativos de la compañía conforme las políticas establecidas por el Directorio; **d)** gestionar operaciones financieras y bancarias; **e)** suscribir contratos y obligar a la compañía en los montos autorizados por el Directorio; **f)** recibir y cobrar cualquier dinero que se adeude a la sociedad por cualquier concepto; **g)** elaborar y someter al Directorio para su revisión y aprobación los planes estratégicos, de negocios y los presupuestos operacionales de la sociedad; **h)** otorgar mandatos, poderes, documentos y demás contratos relativos al negocio de la sociedad, debidamente autorizados por el Directorio; **i)** asistir personalmente o como apoderado a las sesiones de Junta General de Accionistas, Directorio de compañías de cuales la empresa sea socio, accionista o en las que por cualquier motivo tenga derecho a participar, ejerciendo el derecho a voto, cuando corresponda. en estas situaciones el Presidente Ejecutivo no podrá adoptar decisiones sobre modificación del estatuto, aumentos de capital, compraventa de acciones, disoluciones anticipadas, distribución de utilidades y nombramiento de vocales de Directorio de las sociedades, sin la autorización previa por escrito del Directorio de su empresa; **j)** participar en representación de la empresa, con autorización del Directorio, en gremios o instituciones donde la empresa tenga derecho o esté interesada en participar; **k)** velar por la buena marcha de los negocios y por el cumplimiento de políticas y estrategias en las empresas filiales de la sociedad; **l)** realizar cualquier gestión enmarcada dentro de la ley que sea pertinente para el buen desempeño de los negocios de la compañía; y, **m)** constituir comités o comisiones de carácter gerencial, de control y administrativo, permanentes o provisionales que considere necesario para la toma de decisiones y la buena conducción de los negocios de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL SECRETARIO:** El Directorio de la compañía designará a un secretario, el mismo que podrá o no ser accionista. El secretario durará dos (2) años en sus funciones, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser debidamente reemplazado. son atribuciones del secretario: **a)** levantar las actas tanto de la Junta General de Accionistas como del Directorio en las sesiones en las que sea convocado

asista conforme lo resuelva el presidente de la compañía y lo establece el presente estatuto; **b)** llevar el libro de actas de las Juntas Generales de Accionistas y de las sesiones de Directorio; y, **c)** emitir y firmar los certificados de las actas de Directorio o de la Junta Generales de Accionistas e inscribirlas en el Registro Mercantil, cuando sea necesario realizar este trámite.-

TÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, BALANCE GENERAL, RESERVAS Y UTILIDADES: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL COMISARIO.- La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. son atribuciones y deberes del comisario todas las que señale la Ley de Compañías y las que le impusiere la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL:** El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA RESERVA LEGAL.**- La Reserva Legal se formará con el diez por ciento de las utilidades de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.**- La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, en las cuantías, porcentajes y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Directorio y el Presidente Ejecutivo.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PAGO DE DIVIDENDOS.**- el Presidente Ejecutivo pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada en la Junta General, la compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.-

TÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. En el caso de disolución voluntaria dicha resolución deberá ser tomada al menos con el setenta por ciento (70%) del capital pagado de la compañía. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Presidente Ejecutivo de la compañía o quien haga sus veces.-

TITULO SEXTO.- DISPOSICIONES ESPECIALES: ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- JURISDICCION, COMPETENCIA Y RATIFICACION.- En todo cuanto no se hubiera convenido en forma expresa en este instrumento legal, regirá las normas del Derecho Civil de la República el Ecuador. Cualquier controversia que surja entre los accionistas, relacionada con o derivada de este instrumento legal y que no pueda ser resuelta mediante mutuo acuerdo entre las partes, será sometida a un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito o de la Cámara de Comercio de Guayaquil. De persistir la controversia, total o parcial, las partes deciden someterlas a decisión de los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito o de la Cámara de Comercio de Guayaquil, a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Mediación de las referidas Cámaras de Comercio y a las siguientes normas: **a)** los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; **b)** las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso contra el

NOTARIA
SANTOS CMI

laudo arbitral, excepto el de nulidad; **c)** para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. La presentación a las autoridades judiciales de solicitudes tendientes a la consecución de actos preparatorios o providencias preventivas en forma previa a la integración y posesión del Tribunal Arbitral no afectará el Convenio arbitral pactado; **d)** el tribunal arbitral estará conformado por tres árbitros quienes resolverán en derecho; **e)** el procedimiento arbitral será confidencial; y, **f)** el lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito o de la Cámara de Comercio de Guayaquil, a elección de las partes.-

ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en este estatuto, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones especiales y generales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y, demás disposiciones legales que sean pertinentes.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas autorizan al doctor Juan Xavier Trejo para que realice todos los trámites necesarios para la aprobación de Cambio de Denominación y Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social en la Superintendencia de Compañías hasta su inscripción en el Registro Mercantil".

La Junta General de Accionistas, resuelve por unanimidad lo siguiente:

1. Aprobar la Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la compañía SANTOSCMI S.A., conforme el texto propuesto; y,
2. Autorizar expresamente al Ing. Luis Enrique Coloma Escobar, Gerente y Representante Legal de compañía, para que realice todas las gestiones y trámites legales pertinentes; suscriba la Escritura Pública de Reforma de Estatuto Social respectiva y demás documentación legal, e inscriba en el Registro Mercantil dichos documentos.

Aceptadas las resoluciones y por no haber otro punto que tratar, el Presidente concede un receso de quince minutos para la elaboración de esta Acta; vencido el cual, reinstala la sesión, dispone que se la lea, y la somete a la Junta, que resuelve aprobarla por unanimidad y sin correcciones; firmando para constancia todos los asistentes. Siendo las 17H30, se levanta esta sesión. Ing. Luís Enrique Coloma Escobar, Presidente; Sr. Roberto Santos Dueñas, Sr. Fernando Rivera Mantilla; y, Dr. Juan Xavier Trejo, Secretario Ad-hoc.

CERTIFICACION: Por la presente, CERTIFICO que la presente Acta es fiel copia del original, la misma que se encuentra archivada en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la compañía.

Dr. Juan Xavier Trejo P.
SECRETARIO AD-HOC

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7178440
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VITERI SANTOLIVA JEANNETH ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/02/2008 10:29:40 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

48667 CONSORCIO SANTOSCMI S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SANTOSCMI S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

50

0000020

TORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSORCIO SANTOSCMI SOCIEDAD ANÓNIMA OTORGADA POR LUIS ENRIQUE COLOMA ESCOBAR, GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA CONSORCIO SANTOSCMI SOCIEDAD ANÓNIMA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL NOTARIO

Notaria 37ma

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

HR.

.....ZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSORCIO SANTOSCMI SOCIEAD ANÓNIMA OTORGADA EN ESTA NOTARIA, CON FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, DE LA RESOLUCIÒN NÚMERO 08.Q.IJ.001561, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA CON FECHA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES- QUITO, 06 DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO.

EL NOTARIO

Notaria 37ma

Dr. Roberto Dueñas Mera

Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

0000021

NOTARIA 16

RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSORCIO SANTOSCMI SOCIEDAD ANONIMA. Otorgado por CONSTRUCTORA ING. ANIBAL SANTOS E HIJOS S.A.; CMI COMPAÑÍA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A. Celebrada ante mí, con fecha veinte y seis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; tomé nota de APROBAR EL CAMBIO DE DENOMINACION DE CONSORCIO SANTOSCMI S.A. a SANTOSCMI S.A., LA PRORROGA DE PLAZO DE DURACION; LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS. Mediante resolución N° 08. Q.IJ. 1561, emitido por el Dr. Gonzalo Merlo Pérez, Superintendente de Compañías Subrogante, con fecha ocho de mayo del año dos mil ocho.- Quito a, doce de junio del año dos mil ocho.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA 16

DR. GONZALO ROMAN CHACON

Nº 031593

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO** del **SR. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 08 de mayo del 2.008, bajo el número **2013** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Se tomó nota al margen de la inscripción número 2808 del Registro Mercantil de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a fs 5342 vta., Tomo 125.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** de la Compañía ***" CONSORCIO SANTOSCMI S. A."*** por el de ***" SANTOSCMI S. A."***; **LA PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN; LA REFORMA INTEGRAL; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS,** otorgada el 26 de febrero del 2.008, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO literal b)** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25274.-** Quito, a veinte y tres de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/lg.-